

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

937

1894

1894

MACAULAY

DE

CONCORD

MA

BX 1

. M5

Z3

1894

1894



1020000332



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

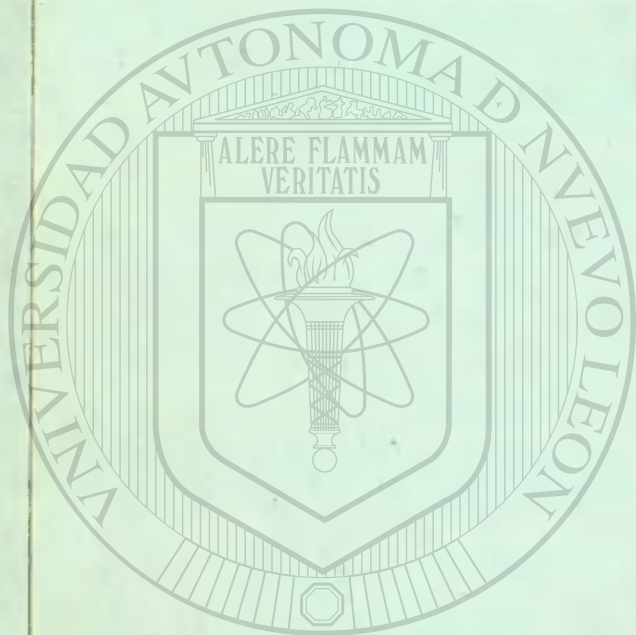
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



108949

BX1937

.M5
Z3



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

IMPUGNACION

LA INICIATIVA DEL H. CONGRESO DE ZACATECAS.

DE 9 DE JUNIO DE 1834,

SOBRE REFORMAS ECLESIASTICAS.

Muy señor mio y de mi estimacion: supuesto que vd. así lo quiere y lo manda, voy á explicarle mi pobre juicio acerca de la *Iniciativa que la honorable legislatura de Zacatecas dirige á las augustas cámaras de la Unión, á consecuencia de las actuales circunstancias políticas*, fecha 9 de junio.

En primer lugar se me hace notable que el remedio á la verdad urgente en *las apretadas actuales circunstancias políticas*, se quiera hacer consistir en la resolución que den las *augustas cámaras* sobre los puntos indicados por la *honorable legislatura de Zacatecas*. En Zacatecas, al día de la fecha, no podia ignorarse que las *augustas cámaras* estaban disueltas: tampoco podia ignorarse la imposibilidad de reunirse ya las *augustas cámaras*, ni en sesiones ordinarias segun la letra de la ley, ni aun en sesiones extraordinarias siquiera: ya por falta de consejo de gobierno constitucional que las acordase con el presidente, ya por la desercion de muchos representantes que, ó habian salido de Méjico, ó permanecian tan escondidos que no parecieron aun para poder formar número suficiente el día 31 de mayo, cuando contra la letra de la ley, y con objeto á la verdad ilegal, extravagante, ridículo, imposible, impicatorio, intentaron reunirse. En la *honorable legislatura de Zaca-*

tecas no es de presumir una tal ignorancia ó torpeza; y así yo sospecho que en esa iniciativa desde su mismo título va envuelto un delicado pronunciamiento, ó sea demasiado miedo, que aun á pesar de toda su soberanía, tiene la *honorable legislatura* á las *augustas cámaras* masónicas en su gran mayoría, disueltas ya por sí mismas á los truenos de la indignacion nacional, que aun cuando ellas no se hubiesen por sí solas disuelto, las habria echado abajo por fuerza justísimamente, pues ellas mismas habian minado todo su poder y anulado todo su título, traspasándolo, excediéndolo, violándolo con tantos y tan claros atentados, perjuros, traiciones, con el atrevimiento mas escandaloso, con el descaro mas insultante á la dignidad y confianza de los pueblos cuya soberanía pérfidamente preconizaban, y cuya soberanía ya no les gustó desde que los mismos pueblos en masa les han empezado á intimar con voz terrible sus voluntades generales constantes, consignadas en el pacto y en todos los pactos. ¡Insurreccion santa y la mas legítima que nunca se vio si no es la de 1821, que tuvo el mismo mismísimo resorte! esto es librarse del despotismo impío de los masones *constitucionales*, españoles perseguidores de la religion católica, y perseguidores todavía entonces ménos descarados que estos masones. Sí, porque aquellos en tal época no habian atacado sino el fuero eclesiástico (ley de 20 de septiembre de 1820), los votos monásticos (ley de 1.º de octubre), y las ulteriores nuevas adquisiciones de iglesias, conventos y obras pías (ley de 27 de septiembre), sin tocar aun por entonces en las adquisiciones existentes acá en América. *Atacar la constitucion del estado, dice Vatel, es un crimen capital contra la sociedad: y si los funcionarios son los que lo cometen. añaden á este crimen el perverso abuso de la autoridad que se les ha confiado. . . . De la constitucion es de donde tienen todo su poder: cómo podrian ellos mudarla sin destruir el fundamento de su autoridad?*

Pregoneros hipócritas, pérfidos, del sistema federal, enemigos fingidos del centralismo, han realizado

ellos mismos ese centralismo invisible, absoluto, despótico, tirano, que en todos los estados ejerce la gran logia masónica por medio de los congresitos que son otras tantas compañías gobernadas por logias invisibles, locales, subalternas á la gran logia de donde vienen sin cesar las planchas de todas las vejaciones, maldades, horrores que se han hecho, y se han de hacer uniformemente en toda la república. *El poder público ya no existe, decia Raynal, sino en los clubs donde los hombres ignorantes y groseros osan decidir todas las cuestiones políticas; tal es la verdadera situacion de la Francia. Otros no se atreverian á decirloos estas verdades, mas yo me atrevo porque debo hacerlo* (Raynal carta de 31 de mayo de 1791 á la asamblea nacional). Solo se perdona el desobedecimiento de alguna disposicion *central* de estas, si tal desobedecimiento consiste en algun avance nuevo, atroz, inaudito, contra las garantías sociales ó contra la religion, como ha sucedido con la escandalosa ley de *manos muertas* de Jalisco, que se ha dejado pasar sin embargo de ser directamente opuesta á la ley federal del *crédito público* que en el mismo sentido se meditaba allá en las cámaras, la cual era tan solo aparentemente ménos bárbara cuanto mas hipócrita que la de Jalisco. Fingen abominar el centralismo como el mayor, como el último de los males; y nos tienen sujetos al horroroso, invisible centralismo de la faccion masónica, tanto mas atroz cuanto es mas ilegal, arbitrario, artificioso, oculto, impenetrable en sus operaciones de tinieblas. Preconizan division de poderes cuando los reunen todos en sí las logias, y cada lunes y martes los reunen tambien todos en cualquiera gobernadorcillo, y hasta en el gefe político Cortés, y Mestas, procurador síndico del ayuntamiento de Guadalajara, y en el extranjero Mejía. Y si en lugar de Mejía hubiera presentándoseles el curandero Vrimout de Oldivares en el empeño de estos dias, no hay duda que le hubieran investido de las facultades extraordinarias, omnímodas, ilimitadas, y le hubieran dado el mando del ejército rebelde. Tal es la ligereza, locura, puerilidad de los sansculotes

4
de Jalisco. Claman propiedad, y hacen leyes expoliatri-
ces, las mas inicuas, desvergonzadas: echan contribucio-
nes arbitrarias, desiguales, exorbitantes, tan solamente
sobre determinados individuos por odio ó venganza.
Jactan seguridad, y hacen listas individuales de proscrip-
cion sin guardar formalidad la mas mínima que acredite
ni aun indique siquiera cuál es el delito, cuál es el moti-
vo, cual es ese *igual caso* de que hablan cuando proscri-
ben; y todo esto, el llamado poder legislativo: coartan la
libertad de imprimir cuanto y como les conviene, y solo
dejan correr y gutar sus impiedades, calumnias, invecti-
vas contra los buenos y contra la religion nacional. Ca-
tean las casas, esculcan las personas, se apoderan de la
bailia del cor eo ordinario, y registran hasta la corres-
pondencia de la madre á la hija y del marido á la muger:
todo es espionaje, destierros, despojos, concusiones,
cohechos, prisiones, opresion, vejaciones de todos gé-
neros á cuales mas atroces: solo la impiedad, la inso-
lencia, la desvergüenza, la infamia, el crimen, tiene
proteccion, asensos, poder, dinero por sobre todas las
leyes y contra todos los reclamos de la humanidad. de
la razon y del pudor. ¿Y esta brutalidad se quiere decir
ilustracion, filosofia? Unas cámaras y unas legislaturas
que tal hacen, han caido de su grado por sí mismas:
no se puede racionalmente confiar á ellas el remedio
de unos males de que ellas propias son autoras, cono-
cidas por su conducta traidora, impía, facciosa, masó-
nica, despótica, enemiga, perseguidora encarnizada de
la religion nacional, de todo bien y de todo lo bueno.

Empieza pues la iniciativa así: „Señor—La legis-
latura de Zacatecas, íntimamente convencida de la
„necesidad que hay de fijar las relaciones que las au-
toridades civiles y eclesiásticas deben mantener entre
„sí conforme á los principios constitucionales y exigen-
„cias de la nacion”.... El mismo Benthan se disgusta
en cierta ocasion al ver importunamente empleada
por Montesquieu y por Becaria la palabra *relaciones* por
obscura y vaga: pero una palabra así se habia menes-
ter para que cupiese en ella, ó mas bien á la sombra

5
de ella, todo lo que se verá luego contenido en la ini-
ciativa á fin de separar la Iglesia Mejicana del Sumo
Pontífice, someterla y esclavizarla despóticamente al
poder civil. Los diputados de Zacatecas no pueden
ignorar que hay en la constitucion federal un artículo
que dice: *Los eclesiásticos continuarán sujetos á las autori-
dades á que lo estan en la actualidad segun las leyes vigen-
tes* [Art. 154]. He aquí cuanto habia que decir en el
asunto. Hágase eso, y todo irá bien como ha ido siem-
pre. El mismo congreso constituyente que obraba de
buena fe y que sin duda entendía mejor que nadie la
constitucion federal que acababa de dar á 4 de octubre,
observando que los diputados de Jalisco ya querian
[contra el voto demasiado expreso y claro de los pue-
blos en sus pronunciamientos de independecia aun en
el Jalisciense &c.] echar la mano al incensario, impi-
dió este desorden con aquel saludable decreto de 18 de
diciembre de 1824: „Mientras el congreso general en
virtud de la facultad 12.ª del artículo cincuenta de
„la Constitucion no dicte las leyes por las que arregle
„el ejercicio del patronato, no se hará variacion en los
„Estados en puntos concernientes á rentas eclesiásti-
„cas; á no ser que ambas autoridades acuerden dicha
„variacion, pudiendo cualquiera de ellas proponer al
„congreso general las reformas que estime convenien-
„tes en los demas puntos, como tambien ocurrir al mis-
„mo congreso general en los relativos á rentas cuan-
„do no se hayan convenido entre sí.” Al cabo de nue-
ve ó diez años las *augustas cámaras* masónicas en su
gran mayoría echaron abajo la saludable represa de
este decreto. ¿Y qué sucedió luego luego en Jalisco?
Darse la famosa ley llamada de manos muertas, apo-
derarse con desvergüenza de todos los bienes raices
de la Iglesia, de los conventos, de las obras pias; va-
luarlos con lesion mas que enormísima, regalarlos á
facciosos arrancados, sin obligacion de satisfacer en
diez años aun aquellos vilísimos precios; dilapidar to-
dos los diezmos que se habian agarrado atentatoria-
mente ya desde 1824, y que no han querido soltar ni

aun en virtud del decreto federal...negar sus alimentos á fábricas, hospitales, canónigos, clérigos, curas; arrastrarlos á tribunales y juzgados seculares, y obligar á que se rediman de la milicia cívica aun los viejos y enfermos con tres, con diez y hasta con veinte y cinco pesos mensuales. Con tal rigor, que quien no presentare en el juzgado el recibo de aquel mes y de todos los meses anteriores, no puede ser oído en demanda judicial ninguna. Así lo reza la ley de Jalisco expresamente, que vale tanto como decir ó mandar que no goce de ninguna de las garantías individuales: que está fuera de la ley: que cualquiera á salvo puede arrebatárle sus bienes, ultrajarlo, deshonrarlo, herirlo, mutilarlo; y él sobre nada de eso puede quejarse: y si es que se queja, sin ir armado del dicho recibo y recibos de contribucion de milicia cívica, no espere ser oído ni defendido por el poder público. ¡Ah que barbaridad! ¡Ah que brutos! ¡Ah que caribes! Tal decreto masónico de Jalisco mandaron archivar las augustas cámaras masónicas del congreso general sin hacer reparo el mas mínimo. Tales arreglos, ó por mejor decir tales desarreglos de relaciones son los que debemos esperar de las augustas cámaras masónicas, las cuales tan lejos de remediar la enfermedad, la agravan. Y vamos de buena fe: ¿pueden esperarse mejores providencias de unas cámaras masónicas, facciosas que tantas pruebas han dado de su obstinacion ciega, la cual no mira á leyes, ni á constitucion, ni á pacto, ni á soberanía de pueblos ni á nada? ¿Y las cámaras nuevas que se elijan con las mismas artimañas que se eligieron estas, lo harán por ventura mejor? Oigamos á Washington en su despedida de 7 de septiembre de 1796. „El mismo principio del poder y derecho que „tiene el pueblo para establecer su gobierno, presupone en cada individuo la obligacion en que se halla „de obedecer al gobierno establecido. Destruye este „principio fundamental todo obstáculo que se oponga á „la ejecucion de las leyes. Tiene la mas funesta trascendencia toda combinacion ó toda asociacion que se

„forme bajo cualquier carácter, con el objeto verdadero de dirigir, censurar, contrariar, ó intimidar las „deliberaciones y el curso regular de las autoridades constituidas. Estas reuniones sirven á reorganizar una „faccion; á darle una fuerza artificial y extraordinaria; á substituir á la voluntad delegada de la nacion, „la voluntad de un partido, que se compone muchas „veces de una corta minoría de la sociedad, pero siempre audaz y artificiosa; en fin, á convertir la administracion pública, segun los triunfos alternativos de los „diferentes partidos, en un espejo ustorio, en donde „se reflejan los proyectos incoherentes y mal concertados de una faccion, en lugar de ser el órgano respectable de planes benéficos trazados por la prudencia „de los consejos, y modificados por los mutuos intereses. Aunque estas asociaciones puedan á veces ser „útiles al interes del pueblo, es mas probable que con „el curso del tiempo y circunstancias se conviertan en poderosos resortes de que se valdrán los hombres „astutos, ambiciosos y desmoralizados para arruinar „el mismo poder del pueblo, usurpando las riendas del „gobierno, y destruyendo despues los mismos andamios „que los han elevado á su injusta dominacion.” Hasta aquí Washington, que mas parece historiador de nuestras desgracias que sabio maestro de sus compatriotas á quienes queria precaver contra ellas.

Las relaciones del estado eclesiástico con el estado civil de hoy son las mismas que habia con el estado civil de ayer, de antier, y de ocho, nueve ó diez años antes. Para el orden eclesiástico no se necesita que haya novedad, ni debe ni puede haberla: porque (prescindiendo ahora de otros motivos) así lo quiso el pueblo soberano; así se estableció en la constitucion. La novedad en estas relaciones es la que siempre y donde quiera ha traído descontento, turbacion, estragos. El mismo Depradt, la misma Madama Stael han calificado de insigne extravío el empeño de la asamblea constituyente de Francia en querer regentar el clero. Los gobiernos ilustrados aunque heterodoxos de Rusia, Pru-

sia, Confederacion germánica, Holanda, Suiza, Norte-América no piensan en esas *relaciones* que tanto parece que ocupan el ánimo del señor diputado iniciante. ¿Qué, sabrá mas que todos aquellos gobiernos su señoría? ¿Qué, no tendrá su señoría otra cosa en que pensar que las iglesias, los frailes y los clérigos? A José II, emperador de Alemania, Federico II [que era filósofo] llamaba por esa manía, *mi hermano el sacristan*. ¿Querrá ser, ó habrá sido sacristan ese señor diputado, como real y verdaderamente lo fué en la parroquia de Compostela, el nunca bien ponderado Prisciliano Sanchez?

Sigue la legislatura de Zacatecas: „Notando por „otra parte con el mas vivo dolor que las disensiones „políticas que han empezado á tener lugar en la re- „pública desde que la villa de Orizava se decidió por „un plan, en el que se manifiesta el desagrado con que „se han visto algunas de las reformas dictadas por las „cámaras en asuntos religiosos”....

Es verdaderamente digno de admiracion que en una nacion agobiada, atada, aherrrojada con todo el absoluto, despótico, mañoso, invisible poder masónico, haya habido pueblos tan valientes como Orizava, Lagos y todos los pueblos del Anahuac. Los que aun no se pronuncian es porque se hallan oprimidos por los restos últimos de la fuerza artificial, ó por mejor decir, de la maña masónica. Estas no son *discusiones*: todos los mejicanos estan acordes en un mismo sentido. Quieren que se les deje ejercer su religion individual nacional segun y como la mamaron con la leche, segun y como lo pactaron y ordenaron en su pronunciamiento de independencia y en la Constitución. Los disidentes son muy pocos, á saber, los masones, tiranos enemigos, perseguidores encarnizados de esta religion. Estos son los disidentes, los opresores, los tiranos, los déspotas que han afligido en todo y por todo hasta en sus conciencias á los mejicanos. Estos son los que á fuerza de maña y artificio contrarían, oprimen, fuerzan, tiranizan la voluntad general. ¿No la preconizan soberana?

Luego ellos son los criminales engañadores, traidores, pérfidos, insultantes. La guerra es entre estos pocos y el pueblo mejicano todo entero: la guerra es entre la nacion y este puñado de sus opresores.

Prosigue la legislatura: „deseosa en fin de neutralizar las cuestiones que nos agitan...”

¡Cuidado, cuidado! Las cuestiones son tan sencillas, tan claras, que las ha podido entender todo el comun del pueblo que, como dice Benthan *eso sofistiguea*. Envuélvanlas como han envuelto la del Patronato: al cabo por los resultados el pueblo, tarde ó temprano, ha de caer en la cuenta de lo que se le hace, ó de lo que se quiere hacer con él. Ahora que ha visto uno ú otro resultado se ha movido con un impulsó tan rápido, tan fuerte, tan simultáneo como la misma electricidad. Es regular que de resultas quede el pueblo mas cauto, mas atento contra los hipócritas sofistas que así lo han engañado, vendido, tiranizado. Ya Vattel les avisa. „Es raro, dice, ver atacar de frente la Constitución del estado, violar sus leyes: contra los ataques „sordos y lentos, debe la nacion estar particularmen- „te atenta. Ella no cerrará los ojos sobre innovacio- „nes poco considerables en si mismas, pero que condu- „cen á otras mayores y mas perniciosas.” Los católicos romanos son, dice Benthan los mas sensibles en punto á religion. Por eso los gobiernos sabios, humanos, francos aunque heterodoxos, cuales son Rusia, Prusia, Confederacion Germánica, Países-Bajos, Suiza, Norte-América, con ser allí pocos los católicos, no solo no los molestan en punto á religion, sino que les procuran todas las facilidades, todos los auxilios necesarios para el ejercicio mas completo de su religion, haciendo concordatos con el Papa, negociándoles ereccion de obis- pados y dotándolos, como tambien cabildos, catedra- les, seminarios &c. y dejándoles en perfecta libertad del completo ejercicio de su culto. Alla no estan *convencidos de la necesidad de fijar las relaciones* que las autoridades civiles y eclesiásticas deben mantener entre si conforme a los principios constitucionales. Ya se vé,

allá no saben tanto cómo los diputados en Zacatecas: allá no han llegado las proposiciones del Padre Gomez Huerta; allá nunca han pensado en traer al banco los bienes de las iglesias, ántes liberalmente se los han dado. Ya se ve el mismo Napoleon cayó en todas estas ignorancias. Pero estos politiquillos masones que forman ya una plaga en el Anahuac mas perniciosa que las de Egipto, todo lo entienden al revés, sacan veneno como la araña de allí mismo de donde la abeja saca miel. No pueden negar que Napoleon y el rey de los Países-Bajos unidos han hecho concordatos con el Papa; han procurado erecciones de obispados, de cabildos, catedrales, de seminarios &c.; no pueden negar que los han dotado también. ¡Y qué sacan de aquí? Lo mismo mismísimo que aquel ricote avariento sacó de un elocuentísimo sermón sobre la limosna: ganas de salir á pedirla. Así, estos politiquillos, de aquella liberalidad de Napoleon en asignar á las iglesias y eclesiásticos rentas sobre el estado, ¿qué quieren sacar? cosa verdaderamente original! un título para apoderarse de los bienes de la Iglesia y para poner á ración ó á pupilaje á los clérigos. ¡Necios! no reflejan que en Francia y en los Países-Bajos por efecto de la bárbara revolución jacobina todo, todo habia perecido: nada habia quedado: era preciso criarlo todo, y para criarlo de pronto, como lo requería la exigencia del consuelo de la nación francesa católica en sus nueve décimas, no habia mas recurso que gravar el estado con rentas para todo el servicio de las iglesias. Por eso se hizo así: por eso convino en ello Pío VII. Pero ninguna limitación ni prohibición se hizo á las iglesias ni á los eclesiásticos de tener ó adquirir algo fuera de aquello: y los piosos franceses á mas de muchas y considerables restituciones que desde luego hicieron de bienes usurpados, empezaron á donar otros, á pagar diezmos, primicias, oblaciones y hasta derechos de estola que allá nombran *casuale*. Los príncipes y ciudades libres de la Confederación Germánica con ser protestantes no procedieron así. Ofrecieron *bienes raíces separados de los bie-*

nes señoriales transcritos sobre la Iglesia, entregados al clero y administrados por él; y que tanto estos como los que se adquiriesen en lo sucesivo, no serian destinados á otros usos ni desnaturalizados sino con arreglo á los cánones. Así hablan unos príncipes y ciudades protestantes. [Depradt suite des quatr. concord. pág. 97] ¡Qué vergüenza para los que se quieren llamar católicos aquí en Méjico!

Continúa la legislatura: „neutralizar las cuestiones „de un modo decoroso á la nación y á los poderes superiores que la representan.” Las augustas cámaras masonicas debieron cuidar de su propio decoro no prevaticando, no atropellando tan insolentemente la constitución y la voluntad general, y los derechos de los pueblos que hipócritamente preconizaban soberanos entonces mismo cuando mas los pisaban. Despues de eso no tienen decoro (si es que alguna vez lo han tenido), porque ellos mismos lo arrojaron de sí. En cuanto á la nación insultada con tanta desvergüenza y atrocidad, ella sabe bien en qué consiste su verdadero decoro, y ha mirado por él como debia, levantándose en masa contra sus mandatarios pérfidos, contra sus verdaderos tiranos. Todos los mejicanos saben que la Religión católica, apostólica, romana, es la fuente mas segura; es el sosten mas poderoso y estable de todo decoro. Basta poner la vista en estos mismos apóstatas desertores y perseguidores de ella, para conocer hasta la evidencia, cuán miserable, cuán infeliz, cuan desgraciada viene á ser la nación donde dominan estos pérfidos, apóstatas impíos. Aun en Norte-América estan mal vistos los Anabaptistas, los Socinianos, los Arrianos, los Deistas, los Ateistas. Ese Paine aquí tan leído y adorado de los incautos, allá es detestado generalmente por su impiedad. Conque aun estos patriarcas de la libertad (á quienes afectan imitar nuestros mentidos pérfidos liberales) son intolerantes, como se puede ver por las constituciones particulares de cada uno de los estados. Y el gran Washington en su despedida de 27 de septiembre de 1786, „¿qué garantía, dice, tendrá la propiedad, la reputación, la vida, si faltan el sentido moral

„el deber religioso en que se apoya el juramento que „sirve de base á toda averiguacion judicial? *Conven- mos con mucha desconfianza* en la suposicion de que sea „posible conseguir la moral sin religion. A ese grado de „virtud podrán quizá llegar, *no los descamisados*, sino „algunos genios superiores de muy refinada educacion: „pero la razon y la experiencia manifiestan que la ma- „sa de la nacion no podrá adquirir la moralidad que „exige la libertad, sin el firme apoyo de los verdaderos „principios de la religion. Es principio incontrovertible „y de eterna verdad que la virtud ó la moralidad es la „verdadera base de todo gobierno popular y libre. ¿Y „qué verdadero amigo de la libertad puede ver con in- „diferencia los esfuerzos que se hacen para trastornar „los cimientos de la fábrica quitando todo espíritu de „religion? Allí poco ántes recomendando la union como la principal columna del edificio de verdadera inde- „pendencia, como base de la tranquilidad interior y paz „exterior, de toda seguridad, prosperidad, libertad; y con- „tando por menor los elementos de esta union; *Con li- geros matices de diferencia*, dice, *tenéis todos la misma reli- gion*, los mismos usos, hábitos y principios políticos. Quien así se explica en Norte-América respecto de los que creen á la revelacion, que no son todos, ¿cómo habria „apreciado y con qué empeño habria conservado la uni- dad absoluta de religion que afortunadamente ha to- cado á la católica Méjico? ¿Se creará después de esto que en Guadalupe el 5 de julio hubo jacobinos maso- nes tan brutales que gritarón: Muera la Religion? No habia yo de poner otra peña á los tales, sino que andu- vieran á cuatro pies: He aquí á los autores de los *anales de Jalisco*: he aquí los autores del impío periódico in- titulado: *Siglo XIX*: he aquí á los autores del otro pe- riódico atea llamado *Primavera* que empezó en 1.º de enero y acabó en marzo. A cuatro ples marchen ma- gestuosamente, y no se hable mas.

Prosigue diciendo la legislatura que „ha creído de „su deber ocupar la atencion de las cámaras con la ini- ciativa que dirige. . . . Si el señor diputado proponente

y los señores diputados votantes hubieran ántes con- sultado, cualquiera los habria fácilmente absuelto de ese imaginario deber por los propios principios de su fe política, si es sincera. Porque siendo así que se hallan los ánimos todos bastante irritados por las reformas dicta- das por las cámaras en asuntos religiosos, siendo así que el pueblo soberano se ha explicado de un modo deci- dido, simultáneo, universal, terrible; parece que los se- ñores diputados no están en *deber* ninguno de contrariar, de *neutralizar*, de ofuscar, de embrollar, de entorpecer, de debilitar esta voluntad soberana nacional. Si no les constase bastante serlo; si les cabe duda en lo induda- ble, aprendan del juicio del señor Garcia, que escar- mentado con lo del Gallinero de lo que son los jacobini- nos de Jalisco, se ha estado quieto aguardando el éxito de todo para no desayudar á la voluntad nacio- nal, ya que no la ayuda por cálculo ó por escrúpulo.

Concluye su preámbulo la legislatura: „la cual en „concepto de la legislatura va á conciliar los ánimos „bastantemente irritados por las causas que ha indica- do. En consecuencia somete á la deliberacion del con- greso general las proposiciones siguientes.”

Ciertamente que las proposiciones de la legislatura de Zacatecas no van á *calmar los ánimos* ni á *neutralizar las cuestiones*, como pensó el señor diputado proponente y los señores diputados aprobantes. Lo que se hace en sustancia en la iniciativa es decidir las cuestiones en contra de la voluntad general de los pueblos y á favor del perverso, impío sentido de las *augustas cámaras* masónicas. Lo único que en la iniciativa se ha querido ha- cer es; neutralizar, ó más bien tergiversar, envolver, em- brollar, oscurecer con una poca de maña las cuestio- nes, como si á las *augustas cámaras* hubiera faltado esa maña: en lo cual les hace muy poco favor el señor di- putado proponente y los señores diputados aprobantes. Yo sostengo que á las *augustas cámaras* no ha faltado esa maña, y lo probaria si estuviera mas deespacio y me quisiese encargar de su defensa en este punto. Lo esencial es, que habiendo oido el cumplimiento que Vol-

taire hace á los pueblos diciéndoles: *Sois bestias, sois poltrones*, viven persuadidos muchos de que con cualquiera sofistería pueden ser engañados fácilmente los sencillos, leales pueblos mejicanos. Pero ya estos bien han probado que ni son bestias ni son poltrones: y que saben sacudirse del poder y de la opresion de estas tropas de tiranelos, como las que en su mayoría formaban las *augustas cámaras* masónicas. Conque estando, como estan, *bastantemente irritados y desagradados los pueblos de las reformas dictadas por las augustas cámaras masónicas*, no es de creer que se aquieten con resoluciones de estas mismas cámaras delincuentes que los han irritado, ni tampoco con resoluciones de nadie análogas, idénticas, peores, si cabe, que estas que tan altamente han reprobado. Vamos á ver lo que encierra cada una en particular.

„Art. 1.º No pudiendo tener lugar la atribucion 12 „del art. 50 de la constitucion, ni la 13 del art. 110, interin la corte de Roma no reconozca la independencia de „la república, las autoridades eclesiásticas podrán entenderse por sí mismas y por el conducto que les parezca mas conveniente con la Sede Apostólica para el „arreglo de los negocios eclesiásticos sin perjuicio de la „facultad 21, art. 10.”

En primer lugar ese artículo en su preámbulo pretende criar desde luego una indiferencia, un enagenamiento, una aversion en el gobierno mejicano respecto de la santa Sede Apostólica, tal cual no la hay en ningún gobierno católico, ni aun en los mismos gobiernos cismáticos ó heterodoxos. Los mismos gobiernos de Rusia, Inglaterra, Prusia, Confederacion Germánica, Países-Bajos Unidos, Suiza, Norte-América, aunque heterodoxos, como tan civilizados, por amor y consuelo de algunos cuantos subditos católicos que tienen, tratan y comunican con el papa, celebran concordatos, siguen correspondencias, y mantienen ministros y agentes cerca de la santa Sede. ¿Y se quiere que el gobierno de una nacion toda católica, como la mejicana, no trate ni comunique con la Silla Apostólica? ¿Para qué fin? Ya lo di-

ce luego al cabo este artículo. Entre tanto reflexiónese que les incomoda la atribucion 12 del art. 50, y la 13 del art. 110, donde la nacion ha impuesto á su gobierno una obligacion de entablar y mantener relaciones con la santa Sede Apostólica para consuelo de todos sus individuos que, como católicos, apostólicos, romanos, no pueden querer un gobierno mas apático, mas indiferente, mas desentendido de sus relaciones con el papa que los mismos gobiernos heterodoxos de Rusia, Prusia, Inglaterra, Confederacion Germánica, Países-Bajos Unidos, Suiza y Norte-América. ¿Y esto llama el diputado proponente y los diputados aprobantes *fixar las relaciones* que las autoridades civiles y eclesiásticas deben mantener entre sí segun la constitucion y las exigencias de la nacion? ¿No es esto por el contrario suspender, interrumpir, cortar las relaciones que la nacion exigió y exigirá mientras no deje de ser católica segun y como lo ordenó en su pacto constitutivo? ¿Y este puede ser remedio al descontento de los pueblos católicos mejicanos?

¿Y cuál es el pretexto que se quiere poner para conducta tan incivil del gobierno mejicano respecto del alivio y consuelo de las conciencias de sus subditos? Que el papa no ha reconocido la independencia. Digan cuándo el papa ha reconocido la independencia de Rusia, de Prusia, de Inglaterra, de la Confederacion Germánica de los Países-Bajos, de la Suiza, de Norte-América? El papa, como cabeza de la Iglesia, nunca se mete en eso. Solo toca al papa reconocer como miembros de la Iglesia católica, apostólica, romana, á los que verdaderamente lo son, y socorrer sus necesidades religiosas en todo cuanto les es preciso recurrir á su espiritual suprema autoridad. Esto es lo que importa á los mejicanos; esto quieren, y por eso sin condicion ninguna obligaron á su gobierno en el mismo pacto social á entablar y mantener relaciones con la santa Sede en el art. 50 atribucion 12, y en el art. 110 atribucion 13, consiguientes necesarios indispensables del art. 3. de la misma constitucion. Si quisieren echar abajo todas esas cláusulas del pacto mejicano, la nacion no quiere: y co-

mo se ha levantado en masa ahora contra las augustas cámaras masónicas, se levantará contra cualquiera gobierno apático, indiferente, desentendido de sus necesidades espirituales; mas apático, mas indiferente, mas desentendido que los gobiernos heterodoxos de Rusia, Prusia, Inglaterra, Confederación Germánica, Países-Bajos, Confederación Suiza y Norte-América; y por lo mismo mas incivil, mas duro, mas cruel, mas vejatorio de los ánimos de todos los mejicanos, que aquellos gobiernos tan considerados y tan contemplativos de un corto número de católicos que cuentan entre sus subditos.

¿Pero á qué vendrá aquel *sin perjuicio de la atribucion 21, art. 10 de la misma constitucion*? Vámoslo examinando. En primer lugar, el art. 10 de la constitucion no tiene ni debe tener alguna lista de atribuciones: con eso se desespera cualquiera buscando la 21. Aquí hay una errata sin duda, ¿seria casual ó seria estudiada? Sea lo que fuere, echémonos á nado por cuantos artículos constitucionales tienen de esas listas de atribuciones en busca de la 21. . . . Vaya, aquí en el 110 está una atribucion 21, á virtud de la cual el poder ejecutivo puede retener bulas. Segun eso, aunque las autoridades eclesiásticas consigan cualesquiera bulas, un Gomez Farías puede dejar la república toda sin obispos y sin nada de Roma, haciendo lo que se hizo con las bulas del obispo de Yucatan, y con cuantas otras han venido aun para particulares: con lo cual los mejicanos despues de todos sus gastos y diligencias quedarán de hecho lo mismo que si no hubiera Roma para ellos.

Aunque en la constitucion no se hubiera expresado nada de cuanto se expresó, todo gobierno de una nacion católica en su totalidad, como la mejicana, si no es traidor á sus comitentes, traidor á Dios, y traidor á la religion que á lo ménos exteriormente profesa, porque sin esa hipocresía no se le darian los poderes públicos, está obligado á proteger, auxiliar, facilitar el ejercicio cumplido de la religion del pais. Abusar de los poderes para minarla con mañas y artificios, es perfidia, es trai-

cion que pueden castigar legítimamente los pueblos quitando los poderes á quien tan pérfidamente abusa de ellos.

Art. 2.º „Ningun extranjero, ó reputado como tal, „será admitido en la república para el arreglo ó direccion de los asuntos eclesiásticos.” Esto equivale á una perpetua declaracion y sancion de desavenencia con la corte de Roma. La asamblea constituyente de Francia echó al nuncio: lo mismo hicieron las cortes españolas. Pero Buonaparte en 1801 recibió con entusiasmo al cardenal Caprana, italiano, en calidad de nuncio ó legado *a latere* con facultades amplísimas. El diputado proponente y los diputados aprobantes de Zacatecas, saben sin duda mas que Napoleon: saben tanto como la asamblea constituyente y como las cortes españolas. Saben aun mas, pues lo obrado por la asamblea constituyente y por las cortes, no pasó de un hecho equivalente á declaracion de rompimiento; mas lo propuesto por la iniciativa es una ley de perpetua guerra con la corte de Roma, cerrando perpetuamente la entrada á ningun nuncio. Y aquí vuelvo yo á preguntar: ¿esto puede llamarse nunca fijar las relaciones que entre las autoridades civiles y eclesiásticas exige la nacion segun su pacto constitucional? ¿no es obstruirlas, coartarlas para siempre?

Art. 3.º „Tampoco podrá ningun extranjero „tener beneficios eclesiásticos en la república, ni ser admitido en las comunidades religiosas.” ¿A qué viene eso ahora aquí? ¿Qué extranjero pretende hacerse fraile? ¿Quién ha dado ó quién pretende aquí dar beneficios á los extranjeros? Los masones son los que traen maestros de masonería, de inmoralidad y de toda impiedad é irreligion, extranjeros. Los masones son los que luego en encontrándolos los constituyen profesores, empleados, oficiales, gefes, y hasta generales y ministros, y los colman de beneficios de todo género, en perjuicio de los naturales mejicanos y con desdoro de la nacion, de la cual se rien estos despreciables aventureros, y cuantos llegan á saber en Europa y en Norte-

América cuán viles sujetos son los que han obtenido aquí grandes confianzas, empleos y riquezas, no mas porque son inmorales, impíos, intrigantes, perversos insignes. Vaya un hecho que vale por muchos que pudieran citarse. Apénas se presentó el ridículo curandero poblano Oldivares en Guadalajara con el nombre extranjero de Primout, cuando al punto se le dio el mando en jefe de las armas. Nunca ha sido siquiera corneta. Contra esto que pongan un artículo los señores diputados de Zacatecas, y con ello calmarán ciertamente los ánimos, y consultarán al *decoro de la nacion y del gobierno* perdido, muy perdido ciertamente por este rumbo dentro y fuera de la república. Esto sí que conduciría á calmar los ánimos bastante irritados. Estas son las leyes sabias y justas ofrecidas en el art. 3. de la constitucion federal en proteccion, apoyo, defensa de la religion nacional, única verdadera. Con efecto las hay muy buenas en la recopilacion de Castilla y en la de Indias. Pero estos códigos solo se registran para ver si se encuentra allí alguna manera ó via de oprimir, encadenar y mortificar á la Iglesia y á los eclesiásticos: escogiendo lo peor que en ocasiones desgraciadas pudo tal vez introducir allí contra las libertades de la Iglesia la servil adulacion de viles cortesanos hácia el poder absoluto de los reyes, como ya en los casos se ha probado (Defensor de la Religion tom. 8 pág. 336 hasta la 372, y desde la 396 hasta la 400). Mas aquí ahora quieren exceder á los mismos reyes absolutos en tiranía respecto de la Iglesia, esos mismos que tanto precian de liberales, de humanos, de razonables, de indulgentes, de suaves, de equitativos; y lo son en efecto mucho tan solamente con el error, con el crimen, y con cuantos toman el error y el crimen como una profesion. Por conclusion de este art. 3. debo notar que en él nada se trata de *relaciones entre autoridades eclesiásticas y civiles conforme á la constitucion y exigencia de la nacion*: ni nada que conduzca á *calmar los ánimos demasiado irritados*. Que se cure la memoria el señor diputado iniciante, y los que tales dislates aprobaron con el objeto de *fixar*

relaciones y de calmar ánimos. Yo creo que el susto de verse descubiertos y caidos con tanta justicia y con tal afrenta, les tenia algo turbadas sus cabecitas, no poco desvanecidas ya de antemano con la soberana omnipotencia de regentar y oprimir hasta las conciencias de los desgraciados mejicanos.

Art. 4. ° „Las autoridades y comunidades eclesiásticas podrán proveer los curatos, prelacías y demas beneficios y empleos eclesiásticos *actualmente existentes* del modo que les parezca mas conveniente.” ¡Bueno! ¡bueno! ¡bueno! Esta es la santa, entera, absoluta libertad é independencia que adquirió Jesucristo con su sangre á su amada Esposa la Iglesia, libre, perfecta, distinta, soberana, independiente para subsistir, gobernarse, criarse sus magistrados espirituales, y socorrerse en todas sus espirituales necesidades: sin esto no seria sociedad distinta, perfecta, libre, soberana, independiente el cuerpo místico de Jesucristo. ¡Bueno! ¡bueno! ¡bueno! con tal que se quite aquel *actualmente existentes*, el cual parece ser una taxativa, una prohibicion de que se exijan nuevos beneficios ó empleos, ó de que se confieran libremente por los prelados eclesiásticos aquellos beneficios ó empleos que en lo sucesivo pudieren erigirse ó criarse. La Iglesia es libre, muy libre, distinta, perfecta, soberana, independiente para la creacion de beneficios y empleos que ha menester para su buen gobierno, ni mas ni ménos que lo es cualquier estado político para criarse sus magistraturas.

¡Bueno! ¡bueno! ¡bueno! con tal que se omitan tambien aquellas otras dos cláusulas con que termina el artículo. La una es esta *con tal que no se oponga á los cánones y estatutos eclesiásticos*. ¿A qué viene atribuirse ese celo de los cánones, ese cuidado, esa intervencion, una autoridad extraña y tan extraña, tan indiferente, tan desentendida, tan apartada, tan perpetua, constante, legal ó ilegalmente adversa, enemiga del jefe supremo de la Iglesia el romano pontífice a quien debemos entera obediencia? ¿Cómo ántes tan desentendidos y ahora aquí en esto tan vigilantes? Yo lo

diré: desentendidas de favorecer, de facilitar, de ayudar; vigilantes, solícitos para fiscalizar, oprimir, embarrasar, trastornar, *empêcher détruire*, que es la empresa masónica jacobina. ¿Quién les ha dado esa intervención, esa superintendencia, esa fiscalía sobre la Iglesia? Ella dentro de sí misma tiene vigilancia, autoridades y remedios cuantos ha menester en cualquier caso de infracción de los cánones. A las autoridades soberanas, aun muy católicas, no toca dirigir, fiscalizar, censurar, enmendar las decisiones ó juicios eclesiásticos; sino obedecerlos, protegerlos, hacerlos ejecutar. Teodorico con ser arriano, tuvo mas respeto á la Iglesia católica. Véase el Patronato analizado, octava cuestion, ó cualquiera de los infinitos libros y papeles en que se ha tocado este punto. Los gobiernos civilizados de Rusia, Prusia, Inglaterra, Confederación Germánica, Países-Bajos Unidos, Suiza, Norte-América, no se meten en eso; pero el gobierno masónico, ateo, ha dado en tratar la Iglesia peor que los mismos protestantes, como un colegio cualquiera civil, en todo y por todo dependiente de la autoridad civil. ¿Para qué? Para destruirlo, aniquilarlo de una patada el dia que quiera; y dias ha que quiere, pero no lo han dejado los pueblos católicos mejicanos. „El mas grande error quizá de la asamblea constituyente, fué, como ya hemos dicho, querer criar „un clero en su dependencia, así como lo han hecho varios soberanos absolutos. Ella misma provocó las conciencias de los clérigos á resistir. . . . Y un eclesiástico „que rehusaba prestar un juramento teológico, obraba „mas como hombre libre que quien se lo exigia. „(Extrait. des œuvres de Mad. Stael, pág. 407 vol. 1). „La asamblea constituyente hizo un código, y estableció „principios segun los cuales por medio de cómodos „sophismas quedaba ella dueña de la Iglesia y subyugados los ministros. Mas rehusándose el clero, hizo un „acto á la vez de religion y de luces, de deber y de razón. A los mas distinguidos miembros de aquella asamblea he oido muchas veces lamentarse de este grande „error (De Pradt. quatr. concord. tom. 2, pág. 19, 31 y

„32). O vosotros hermanos, amigos, compañeros nuestros en los trabajos, que fuisteis sacrificados al rigor „de aquellos dias crueles: permitid que los que habeis „dejado en pos, cubramos de flores y cerquemos con „homenajes reverentes aqueas tumbas de donde se „levanta una virtud divina. Defiendan, guarden para „siempre nuestra patria de la calamidad que os robó „á ella para daros al cielo (De Pradt. quatr. concord. „tom. 2 pág. 27).”

La otra cláusula que se habia de omitir es la que allí sigue y termina el artículo: „y sin perjuicio de la „exclusiva que ejercerán el poder ejecutivo general y particular de los Estados, con arreglo á la ley general „y particulares de los Estados de 22 de mayo de 1829 „en las piezas que esta comprende.” En este punto vuelvo a preguntar: ¿Por qué ántes tan apáticos, tan indiferentes, tan desentendidos en cuanto á la comunicacion de los fieles católicos mejicanos con la suprema cabeza de la Iglesia, y ahora aquí en este punto de exclusiva tanto empeño y solicitud? Mientras no se dé otra razon concluyente, he de sospechar lo mismo que apunte antes, conviene á saber: que allá se trataba de raciantar, de ayudar, de consolar; y acá se trata de espiar, de fiscalizar, de embarrasar, de oprimir, de coartar, de impedir en cuanto sea posible que la Iglesia libremente eche mano de los que puedan mejor servirla señaladamente contra los incesantes conatos y arterías de sus enemigos los masones. Sepan pues estos que el poder de la Iglesia ha estado, está y estará siempre muy expedito para desistir respecto de ellos de una condescendencia que ha tenido con los amigos que no daban visos ni sospecha la mas mínima de querer abusar. Es tan incontestable verdad esta, que Nátal Alejandro, nada sospechoso como adverso á la Silla Apostólica y adúlador exaltadísimo de la autoridad civil, en su Historia eclesiástica, tratando de la condescendencia que la Iglesia tuvo primero, y despues no quiso ni pudo ya tener en el asunto de las investiduras, paladinamente lo dice [Siglo XI y XII Disertacion 4.ª art.

2.º al principio]: „Ninguno que se profese hijo de la Iglesia, puede dejar de confesar que la Iglesia tiene derecho de defender su libertad. Pues habiéndole adquirido esta libertad con su sangre Jesucristo, siendo esposa del Rey de la gloria y señora de las naciones, puede usar de la autoridad divina que le ha sido dada por Cristo contra cualesquiera hombres bautizados, aun contra los príncipes que procuren oprimir su libertad. Puede hacer leyes contra ellos, si salen de los límites de su temporal potestad y atacan los derechos de la Iglesia: puede contenerlos con los rayos de las excomuniones, si no desisten de sus conatos: puede enmendar, mudar, prohibir, condenar en ellos las cosas que antes tuvo á bien tolerar, si no estrictan en derecho, si degeneran en abusos, ó inducen error ó escándalo; y mucho mas si llevan consigo alguna cosa ilícita contra el derecho divino ó el canónico.” Y por eso en consecuencia el santo concilio general de Trento, sesion 22 de reformatione cap. 2, para reprimir los inmensos escandalosos saqueos de iglesias, conventos y lugares pios que hacian los príncipes de Alemania convidados por Lutero en su tratado del *Fisco comun*, no solo excomulga á los usurpadores de tales bienes, sino que los priva *ipso facto* de cualesquiera patronatos, si acaso los tienen, y esto aunque sean reyes ó emperadores: *quacumque is dignitate, etiam imperiali aut regali praeferat*; cuya decision cita y copia como regla moral dogmática el mismo Natal Alejandro en su teología moral tratando de la violencia ó fuerza injusta y sacrilega hija del pecado capital de avaricia, lib. 3. Tract. 1 de peccatis cap. 6, de avaritia art. 8, de violentia regula 14. Allí cita varios otros concilios generales y particulares, y hubiera podido citar el Mejicano 3.º que copia á la letra toda aquella decision del Tridentino, lib. 3. tit. 8 §. 1. Por conclus. on de este artículo debo confesar que entre los ocho de que consta la iniciativa, él es el único en que parece quererse *fixar las relaciones* entre las autoridades eclesiásticas y civiles, y es el único en que se pone algun remedio á

la irritacion de los pueblos, condescendiendo con ellos en renunciar á la ley cismática de Patronato y á sus horribles afectos. Pero si esto se quiere con sinceridad ¿por qué no se dice lisa y llanamente? ¿A qué vienen esas tres cortapisas, la primera sospechosa, la segunda atentatoria, la tercera inútil por la ley expresa que hay en la materia?

„Art. 5.º Los bienes eclesiásticos quedarán en el estado en que se hallan destinados á los objetos de su instituto. Ninguna autoridad podrá impedir el uso que haga de ellos la eclesiástica, con tal que sea arreglada á las leyes vigentes.” Muy preñado va á la verdad este artículo. Nadie puede ignorar en Zacatecas que desde 22 de enero de 1827 presentó el padre Gomez Huerta a aquella legislatura, y que esta circuló á todos los congresos y elevó á las cámaras del congreso de la Union antarraguillo cismático, y hasta herético, en que desde las primeras páginas se declamaba furiosamente contra las rentas eclesiásticas. Nadie puede ignorar en Zacatecas que en un tiempo trató aquella misma legislatura de apoderarse de todos los bienes eclesiásticos para formar un banco. De cuyo proyecto aunque pareció en lo ostensible desistir, convidó á los *Luteros* de aquel estado para que trabajasen disertaciones semejantes al tratado que con el título de *Fisco comun* publicó aquel neresiarca, ofreciendo premios al *Lutero* que mejor desempeñase el objeto: y ha cumplido fielmente su palabra; pues no hace mucho que salió una *Disertacion* llena de citas falsas, infieles, que obtuvo el premio y se imprimió y divulgó con profusion, á pesar de ser un escrito bien ramplon que no alega sino recados miserables impugnados ya desde antes, como se demuestra hasta la evidencia en otra *Disertacion* que luego se le opuso en Guadalupe, impresa en la oficina de Cruz Aedo, 1834, con el título de *Rentas eclesiásticas &c.* Nadie puede ignorar en Zacatecas que este convite del *Fisco comun* de Lutero habia sido elevado á ley en Jalisco en el decreto número 525 fecho á 26 de diciembre de 1833. regalando á los facciosos arrancados todos los

bienes raíces eclesiásticos y pios, con lesion mas que enormísima, escandalosísima, y á pagar estos vilísimos precios dentro de diez años al Estado. Segun eso es mucho de recelar que á los Jaliscienses y otros cualesquiera invasores y detentadores sacrílegos de los dichos bienes, se les acude con una salvaguardia en aquellas expresiones del artículo: *quedarán dichos bienes en el estado en que se hallan*, entonces cuando diese la ley iniciada el congreso: es decir, lo robado robado, lo escapado escapado. ¡Qué delicada consideracion á ladrones que aun no tienen año y día en su detencion! Y esas otras leyes vigentes á que se han de arreglar en el uso de sus bienes los eclesiásticos, ¿cuáles serán? Serán todas las que en su corazon y en su cabeza tengan guardadas los congresitos ó las logias como el de Jalisco ó peores [si caben] que en lo sucesivo les vayan ocurriendo mas y mas opresivas, mas y mas destructoras de toda la Iglesia y de todo eclesiástico. Si encuentro un proyecto impreso Jalisciense acerca de todo esto, irá por via de apéndice al fin de este papel, para que se vea que la persecucion de la Iglesia Mejicana ha igualado y superado en iniquidad y en maña á la del mismo Juliano apóstata. Baste decir que con ser tan atroz y tan descarada la citada ley de Jalisco llamada de *Manos muertas*, este otro proyecto la incluye, la sostiene y la excede con mucho en malignidad impia.

Como de los proyectos que proceden de la gran logia vienen planchas á todas las logias locales subalternas; como los proyectos nacidos en algun congresito se circulan á todos los demas para el *Amen, Amen*, segun y como sucedió con las *proposiciones del padre Huerta* y con el banco; no es temeridad sospechar que el señor diputado proponente tuviese conocimiento del citado horroroso proyecto de Jalisco, ó á lo ménos de los principios anti-católicos y perseguidores de donde procede. Porque aquí en el art. 6 y 7 siguiente se quita á la Iglesia toda propiedad de sus bienes, y aun se entra en los emolumentos; así en este 5.^o se le quita el uso libre aun de los cortos emolumentos que se le

dejan, sujetándola en este uso á las leyes vigentes. No se puede hacer eso con la Iglesia entre católicos. Entre los mismos protestantes no se hace cosa semejante. La Iglesia católica es sociedad distinta, perfecta, libre, soberana, independiente en el uso de sus bienes, y esto desde los primitivos tiempos. *Episcopos primitus fuisse verum ecclesiasticarum primarios ac præcipuos dispensatores, omnium passim canonum una est sententia*, dice Vanspen. (Jur. eccl. p. 2. tit. 36. cap. 1. n. 1.), y lo va probando. ¡Qué desgracia! tener que enseñar á estos señores desde los primeros principios: porque extraviados con sus teorías políticas, ó transportados de su odio no se acuerdan ó nunca leyeron ni los primeros elementos de la ciencia eclesiástica. Aquí tambien debo confesar que hay algo de *relaciones* entre las autoridades eclesiásticas y civiles. Mas relaciones que nunca hubo ni puede haber, porque se oponen á la uniforme sentencia de los cánones aun primitivos: *omnium passim canonum una est sententia*. Lo mismo han seguido los cánones de las subsecuentes edades, atribuyendo á la Iglesia la libre administracion y uso de todos sus bienes bajo la incumbencia del obispo. Hasta los mismos príncipes protestantes de la Confederacion Germánica conocieron y ofrecieron esto á Pio VII [De Pradt. suit. des quatr. concord. pág. 101 y 102]. Mas esto que conocen y practican protestantes, y hasta deistas como Depradt, por pura civilidad ó humanidad, no lo quieren conocer, lo contestan, lo arruinan los politiquillos visosños animosos de que está plagada nuestra triste patria. ¿Saben estos cánones? ¿tienen noticia de la doctrina y prácticas constantes de la Iglesia católica? Si no saben eso, estudiendolo; y mientras no se metan á trastornar lo que no entienden. ¡Qué vergüenza! que sepan mas las reglas de la Iglesia católica y que las vean con mas consideracion los gobiernos protestantes que unos mejicanos que quieren ser tenidos por católicos! Si saben esa voz *omnium passim canonum*, ¿en qué piensan? En enmendar, reformar y abrogar todos esos cánones? ¿Y quién les dió esa autoridad? El mismo que

se la dio á Enrique VIII y al Parlamento de Inglaterra. Conque ó nada saben de eso en que se meten, ó son vehementemente sospechosos de anglicanismo.

Art. 6.º „Dentro de seis años contados desde la fecha de este decreto se venderán ó arrendarán á enfitéusis por la autoridad eclesiástica á quien corresponda, las fincas rústicas pertenecientes á manos muertas, dividiéndose en uno y otro caso en el mayor número posible de porciones.”

Art. 7.º „Dentro de ocho años contados desde igual fecha quedarán vendidas ó arrendadas en enfitéusis las fincas urbanas pertenecientes á manos muertas.”

En estos dos artículos se quiere que mande el congreso federal una cosa que no puede mandar sin abrogar ó dispensar ó atropellar los muchos sabidísimos cánones que prohíben á los eclesiásticos bajo de pecado mortal y con penas muy terribles, que enagenen los bienes eclesiásticos. Y que la enfitéusis se entienda bajo el nombre de enagenacion por todos los canonistas y aun por los civilistas, lo confiesa hasta Vanspen, cuyo testimonio no puede ser sospechoso á los señores diputados [jur. eccl. univers. p. 2 tit. 36 cap. 3 n. 22 y 23.] Dice así: „Como el fin de prohibirse la enagenacion de las cosas de la Iglesia es la conservacion de ellas íntegras, para que de sus productos puedan vivir los ministros y tenerse todo lo necesario al culto divino; es consiguiente que bajo el nombre de enagenacion se comprende todo acto por el cual la cosa como quiera se quita á la Iglesia, ó se impide que la Iglesia en lo sucesivo use de esta cosa ó perciba su producto plena y libremente. Por donde, según la mente de los cánones, no solo se dice enagenarse la cosa de la Iglesia transfiriéndola en otro en cuanto á su pleno y absoluto dominio; sino tambien por la traslacion del dominio útil, como sucede cuando se da en enfitéusis: pues aunque no se quita á la Iglesia el dominio directo, se le quita el emolumento de la cosa.” Ahora bien: ¿el señor diputado proponente y los señores

diputados aprobantes creen que el congreso general puede abrogar ó dispensar en los cánones, ó absolver á los obispos de la obligacion que los cánones les imponen y de las penas con que los amenazan? ¿ó quieren que se dé la ley: que los obispos se vean comprometidos, como en lo de curatos, á ser desterrados por no cometer el grandísimo pecado y pecados que ahí se incluyen de robo, sacrilegio, perjurio, escándalo &c. con el anexo de la excomunion, suspension y destitucion *ipso facto*? ¿Y es posible que este nuevo, durísimo compromiso haya parecido remedio de las apreturas en que nos ha puesto aquel otro compromiso? Los prelados no han hallado todavía, ni han de hallar barreno á los decretos del Concilio Tridentino y tercero Mejicano, como algunos jacobinos arrancados que se han apoderado de bienes eclesiásticos. Oigan estos hablar á un protestante ingles, Tomas Hearne. „Los anatemas que los fundadores de estos monasterios han pronunciado contra los temerarios que usurpan los bienes dedicados al servicio de Dios, han tenido su efecto sobre muchos que de tales bienes se habian apoderado, y la venganza divina se manifestó sobre ellos en muchas ocasiones. Yo podria referir ejemplos de desgracias acaecidas en mi tiempo á personas que poseian esta suerte de bienes; mas porque seria una relacion odiosa, remito á los curiosos que hallarán semejantes ejemplos en la historia que Enrique Spelcuamn, protestante ingles tambien, ha dado en 1698. Los príncipes protestantes de la Confederacion Germánica ofrecen á Pio VII que „los bienes eclesiásticos existentes, ó que en lo sucesivo se adquiriesen, serán siempre conservados en su integridad, y no podrán ser empleados en otros usos ni secularizados, sino conforme á los preceptos de los cánones de la Iglesia católica. (Depradt suite de quatr. concord. pág. 101). ¡Qué vergüenza para los que quieren ser tenidos por católicos!

Cuando se ha tratado del banco de Zacatecas, ya otras ocasiones tambien se ha probado hasta la evidencia [lo que ahí anda en todos los libros que no leen

porque huyen de la sólida instruccion] que la Iglesia, por el mismo hecho de haber sido divinamente fundada sociedad visible, distinta, perfecta, libre, independiente, soberana de hombres, con sacrificio, con sacramentos, sacerdocio &c., tiene de suyo un derecho divino, natural, ejercido perfectamente desde los primeros siglos [testigo Fleuri] reconocido, respetado de todos los gobiernos cultos de todos los paises, en todas las edades, para adquirir, poseer, conservar, defender, administrar, invertir sus bienes sin los cuales no pudiera subsistir. Solos los hereges valdenses ó hollardos arnaldistas, discípulos de Arnaldo de Brescia, condenado en el concilio de Letran de 1239: Wiclef, Juan Hus y Gerónimo de Praga, condenados en el concilio Constanciense sesion 8.^a, han dicho lo contrario. No se alegó sofisma cuando lo del banco de Zacatecas, que no se haya combatido victoriosamente entonces y ahora en la impugnacion de la citada Disertacion premiada é impresa con profusion por la legislatura de Zacatecas. Mas despacio habia hecho esto mismo entre otros muchos, contra Lutero, Puffendorf, Maquiavelo Bodin y demas políticos impíos, el célebre Benedictino Aleman, Anselmo Desing. *Opes sacerdotii num reipublicae noxiae? ex rerum natura, sana politica, et communi sensu generis humani examinatum*: donde reduce á polvo todos los sofismas y hasta el mismo odioso nombre de *manos muertas*. Y es de advertir que este sabio escribió el año de 1751 en Alemania, en medio del clero de Europa mas opulento, no solo en bienes raices, sino hasta en principados soberanos, señoríos, feudos &c.; por defensa de los cuales derechos el ilustrado pontífice Benedicto XIV aseguraba que derramaria su sangre ántes que consentir que se quitasen á las Iglesias. ¿Qué diria, pues, este gran pontífice si viese atacar á las pobres iglesias del Anahuac hasta en el riguroso necesario para su miserable subsistencia? ¿Qué diria si viese lo que se está palpando hasta la evidencia, lo que se ha ejecutado en Jalisco con un escándalo solo igual al de Wiclef y Enrique VIII en Inglaterra, al de Lutero en

Alemania, y al de la asamblea constituyente en Francia? Ahora bien: si la legislatura de Zacatecas no se avanzó desde luego á tanto, ciertamente el objeto, el fin, ó sea el resultado necesario, es el mismo: acabar con la Iglesia, aunque con la lentitud que no pudo sufrir el furor de los diputados de Jalisco. Vamos poco á poco. Si el art. 3.^o no es una tacsativa para que nada mas adquieran las Iglesias, como va indicado y es mucho de recelar; no faltarán tretas obscuras ó claras en Zacatecas y en otras partes para prohibir ó impedir las adquisiciones. Y en verdad que bien poca gana hay de que adquiera aquel á quien se fuerza á enagenar hasta lo que tiene con antiguos títulos, como se hace en los artículos 6 y 7. Conque nada adquirir, y algo perder poco á poco, segun es la condicion de las cosas humanas, ó mucho á mucho segun está pasando por obra de las luces masónicas: vendrá necesariamente la Iglesia, tarde ó temprano, ¿qué digo? vendrá muy presto infaliblemente á no tener nada de que subsistir. Vaya otra prueba, y es el texto del artículo octavo.

Art. 8.^o „El interes ó rédito de los capitales de „manos muertas que se impongan á censo, no excederá de un cinco por ciento anual.”

Como con el aumento de las luces masónicas se va haciendo usual el aumento exorbitante, usurario de premios de los capitales, temen que la Iglesia vaya á tener en esto algun arbitrio para reponerse de sus quebrantos ó siquiera aliviarlos. Así no han logrado en este artículo sino manifestar su intencion de que la Iglesia nunca pueda crecer en rentas: que esté perpetuamente pobre, hasta ver si de pura miseria se extingue y perece. Que depongan el cuidado de que la Iglesia exija nunca mas que el cinco por ciento de sus capitales. Tiene reglas y costumbres muy sagradas que la contengan en esos límites y no la dejen nunca pasar de ellos. El artículo es por tanto bien excusado. Por lo demas la Iglesia Mejicana que es toda la nacion, á excepcion de muy pocos, tiene esperanzas de subsistir en este suelo y de florecer á pesar de sus perseguidores astutos

ó descubiertos, mediante la proteccion y providencia divina; pues aunque el Altísimo pudiera por nuestros pecados dejar pasar la fe de aquí á otros países, como ha sucedido en Oriente y en otras partes, María Santísima, que en su milagrosa imagen de Guadalupe fué la fundadora de la Iglesia Mejicana, y Señor S. José electo patron por los primeros predicadores evangélicos que aquí vinieron, han de interceder poderosamente con su divino Hijo para que tal desgracia aquí nunca se verifique de que falte la religion. Y parece que con efecto han evitado la ruina que parecia cierta é infalible por los medios ya efectuados y demas que meditaba la secta masónica en el apogeo de su poder.

Si se trata pues de calmar los ánimos *bastantemente irritados*; si se trata de consolar y enjugar tantas lágrimas como ha hecho verter á todos los mejicanos por tantos, tan varios, tan sensibles motivos generales y particulares la tiranía masónica, autora conocida de todos los males que previo Washington, y que nosotros estamos experimentando; el remedio cierto, inflexible, necesario, evidente, es atacar el origen conocido del mal y de todos los males, prohibiendo, como ya lo están prohibidas por las leyes civiles y eclesiásticas, esas reuniones, cualquiera que sea su carácter ó denominacion, como „obstáculo que son, testigo Washington, á la ejecucion de las leyes y al curso regular de „las autoridades constituidas, como medios que sirven „á organizar una faccion, ó darle una fuerza artificial „y extraordinaria; á substituir á la voluntad nacional la „voluntad de una corta minoría, siempre audaz y artificiosa; á convertir la administracion pública en un espejo ustorio donde se reflejan los proyectos incoherentes „y mal concertados de una faccion; en fin, como poderosos resortes de que se valdrán, decia Washington, y nosotros podemos decir de que estamos viendo „valerse los hombres astutos, ambiciosos y desmoralizados para arruinar el mismo poder del pueblo.” pisando sus mas generales expresas voluntades, oprimiéndolo, forzándolo, vejándolo, afligiéndolo hasta el íntimo

sagrado de sus conciencias. Ya han probado, ya se han saboreado con los frutos de su atroz dominacion y de sus latrocinios estas harpías: ya la ferocidad de estos leones, ántes domesticados en su abyeccion, se ha vuelto á encender, y es difícil, muy difícil de reprimir.

.....Si torrida parvæ
Venit in ora cruor, redeunt rabiesque furorque
Admonitæque tumen gustato sanguine fauces
Fervet, et à trepido vix abstinet ora magistro.
LUCAN.

No hay que esperar seguridad ni propiedad; no hay que esperar gobierno regular ninguno; no hay que fiarse de que ley alguna se observe, ni de que pacto alguno subsista mientras haya estas asociaciones ó facciones tiránicas organizadas. No hay que contar con garantías individuales ningunas, mientras permanezcamos bajo el poder absoluto, ominoso de estas sociedades secretas. Jamas existiendo ellas será libre ó segura la expresion de la voluntad general que siempre vician y contra-hacen con sus artimañas en las elecciones. Ellos son los que mas desprecian é insultan la soberanía del pueblo, que hipócritas preconizan para oprimir, robar, tiranizar al pueblo mismo en nombre del pueblo. ¿Qué remedio pues para echar abajo esta minoría siempre audaz y artificiosa, este pequeño número de tiranuelos? ¿Cuál medio estará en la voluntad del pueblo mejicano para librarse de ellos? ¿Cualquiera!... Cualquiera que esté á la mano: cualquiera razonable, efectivo que se dé ó pueda darse. Estamos en el caso de 1810: estamos en el caso de 1821: tenemos los mismos ó mayores motivos: aquellos tiranos no eran peores que estos; y el que, ó los que libren de ellos al Anahuac, serán iguales en gloria á los Hidalgos, Allendes, Morelos é Iturbides. Los que se hallan en positura de hacerlo, allá verán cómo, por qué orden ó por qué medios lo hacen. Yo digo, y todo mejicano dice, que con tal que se haga lo que entonces, de echar abajo los tiranos, hágase como quiera que pueda ser. Esta es la voluntad general soberana. ¿Mas por qué no he de echar yo tambien mi cuar-

to á espadas? Los tiranos han dado, no solo á Farías, sino hasta á Romero, á Tames, á Salgado, y á tantos otros gobernadorcillos, han dado á Mejía facultades extraordinarias, omnímodas, ilimitadas, para cuanto conduzca á sostener á todo trance la tiranía masónica. Tenga pues el presidente y solo el presidente (no cualquiera gobernadorcillo), facultades extraordinarias, omnímodas, ilimitadas, para librar el Anahuac de la tiranía masónica; para echar abajo ese gobierno oligárquico, central, absoluto, arbitrario, ilegal, invisible: ese puñado de hombres astutos, ambiciosos, desmoralizados, infinitamente mas opresores del pueblo mejicano que los mismos españoles. Yo bien sé, y todos saben, que el presidente usará de estas facultades infinitamente mejor que aquellos viles facinerosos, malvados insignes. No creo que el pueblo mejicano ponga ahora á su libertador cortapisas que no puso ni pudo poner á Hidalgo, á Morelos, á Iturbide. Mas para madurar sus resoluciones el presidente en uno ú otro caso arduo, pudiera formarse un consejo escogido de personas las mas virtuosas, sabias, prudentes, aceptas, con el nombre de *Consejo de Estado*, cuyo oficio principal sobre todo, habria de ser la extincion de la tiranía masónica, y las precauciones suficientes para que no volviese á levantar la cabeza en el Anahuac esta hidra.

Para probar la necesidad de esta medida, no temo ser fastidioso repitiendo aquí el dictámen citado de Washington, contra todos y cada uno de estos masones desobedientes á la constitucion y á las leyes, rebeldes á las autoridades constituidas, subrogadores de sus incoherentes mal concertados proyectos, á las voluntades nacionales, astutos, ambiciosos, desmoralizados, usurpadores de un gobierno impopular, oligárquico, central, ilegal, tiránico por sobre todas las leyes, por sobre toda la constitucion, por sobre todos los pactos y voluntades nacionales.

He dicho á vd. amigo mio cuanto pienso; y para su mayor comprobacion, incluyo el dictámen y proyecto de ley impreso en Guadalajara en los días de su fecha, que

se conserva original en el archivo de la legislatura. Este documento á todas las legislaturas y logias, sin duda circulado, puede no haber llegado á noticia de vd., porque se halla distante y no es diputado ni mason; pero habrá vd. visto la ley de manos muertas de Jalisco de 16 de diciembre último, y los periódicos ateistas del gobierno de Jalisco, intitulados Siglo XIX, la Primavera, los Anales &c., las proposiciones del padre Gomez Huerta, el proyecto del banco de Zacatecas, la ramplona Disertacion allí premiada, y tantos otros recados ya de Guadalajara, ya de Zacatecas, ya de otros puntos, pruebas de esta gran causa, que acreditan hasta la evidencia los designios hostiles, combinados, uniformes, contra la religion dirigidos, y ya en parte ejecutados por ese puñado de perversos mediante el sistema central, masónico, invisible, tiránico, directamente contrario á la voluntad general de los mejicanos en masa, y á los derechos individuales de cada un mejicano, atacados, insultados, pisados con descaro insolente de mil maneras, con violacion notoria de los mas esenciales articulos de todos los pactos constitucionales.—Julio 8 de 1834.

J. L.

DOCUMENTO NUM. 1.

PROYECTO DE LEY.

Honorable Congreso.

La comision del 6 y 10 punto de convocatoria, examinado el decreto de las cámaras sancionado el 6 de noviembre próximo pasado, y las proposiciones que en consecuencia presentó el ciudadano Camarena, ha creído conveniente presentar al exámen y deliberacion del H. Congreso, las medidas que en su concepto se hacen necesarias para dar el debido lleno á la constitucion del Estado, obsequiando su art. 7.

Primera medida.

Art. 1.º Se elevará iniciativa á las cámaras de la Union, para que se derogue el art. 171 de la constitucion.

2.º Se invitará á las demas legislaturas para que hagan igual iniciativa.

Segunda medida.

Art. 1.º Se establece una junta directiva de rentas eclesiásticas, que presidirá el vicario capitular, ó el individuo que nombre en su lugar de acuerdo con el gobierno, de cuatro vocales nombrados por el mismo gobierno, de los cuales uno por lo menos deberá ser eclesiástico, otro será el tesorero de las rentas, y el último nombrado será el secretario de la junta.

2.º Son atribuciones de esta junta:

1.ª La direccion, recaudacion é inversion de todas las rentas eclesiásticas, sea cual fuere su denominacion. En consecuencia, reasume las facultades de la junta directiva de diezmos que queda extinguida.

2.ª Formar y presentar al gobierno en el mes de enero de cada año, el presupuesto de gastos eclesiásticos comprensivos desde 1.º de junio á 31 de mayo.

3.ª Presentar al gobierno anualmente en el mes de enero, una memoria del estado de las rentas, y proponer en ella las medidas que crea oportunas para el aumento de fondos, para su arreglo, y para la economía de gastos.

4.ª Formar el reglamento económico de la junta, los de las oficinas y administraciones, y presentarlos al congreso para su aprobacion, observándolos provisionalmente con la del gobierno.

3.º Habrá una tesorería general de rentas eclesiásticas. El encargado de ella será vocal de la junta: dará una fianza de diez mil pesos, y gozará por su sueldo el de los oficiales que ocupe y gastos de oficina, cuatro mil pesos.

4.º Habrá una contaduría general de rentas eclesiásticas. El encargado de ella gozará por su sueldo y para gastos de oficina dos mil pesos: dos oficiales de glosa gozarán el sueldo de ochocientos pesos, y un escribiente cuatrocientos.

5.º El secretario de la junta vocal de ella gozará por su sueldo, el de los escribientes que ocupe y gastos de oficina, dos mil ochocientos pesos.

6.º Habrá un archivero general ocupado exclusivamente de su arreglo. Disfrutará por su sueldo, gastos de oficina y escribientes, mil y ochocientos pesos.

7.º Al presidente de la junta se abonará el sueldo de mil quinientos pesos, y á los dos vocales restantes el de mil doscientos pesos.

Tercera medida.

Art. 1.º Quedan abolidas desde el 1.º de julio del presente año, las obvenciones parroquiales, y en consecuencia derogados y sin efecto, los aranceles en que se prevenia su pago.

2.º La contribucion de diezmos y primicias no puede tener en el Estado otro carácter que el de voluntaria: en consecuencia, no podrá usarse de coaccion para colectarse.

3.º La contribucion de diezmos y primicias se hará bajo las reglas y órdenes que expida la junta directiva de rentas eclesiásticas, continuando su colectacion los actuales administradores de diezmos.

4.º Se invertirá su producto en la conservacion del culto y sustentacion decorosa de los curas párrocos y sus ministros, haciéndose la distribucion por la junta directiva de rentas.

5.º La misma junta propondrá los arbitrios que juzgue oportunos para cubrir el déficit en caso que resulte alguno.

6.º La junta directiva presentará por esta vez el presupuesto de gastos eclesiásticos, el 20 de marzo del próximo año de 1834.

7.º La junta señalará en el presupuesto á los tenientes de cura, dotacion proporcionada á las circunstancias del lugar, que no baje de cuatrocientos pesos anuales, ni exceda de seiscientos.

Cuarta medida.

Art. 1.º El gefe superior que administre el gobierno eclesiástico en el Estado, disfrutará tres mil pesos anuales de dotacion.

2.º Se dotará su secretaría y curia por todos los gastos que sean necesarios de empleados y oficina, con ocho mil pesos anuales: en ellas no se cobrará derecho alguno, ni con el nombre de limosna: las limosnas que

por disposicion del mismo gobierno eclesiástico se señalen, se colectarán é invertirán por la junta directiva de rentas eclesiásticas.

3.º Para el establecimiento de un consejo eclesiástico que puede nombrar el gefe de la iglesia de Jalisco, se señalan hasta cuatro mil ochocientos pesos para que puedan ser dotados anualmente con mil doscientos pesos cuatro vocales.

4.º El culto religioso se continuará dentro de la iglesia matriz por los mismos individuos: los ministros y empleados en el culto que se hallan hoy sirviendo, continuarán en sus puestos; en lo sucesivo serán provistos por el supremo gobierno del Estado, á propuesta en terna de la junta directiva de rentas eclesiásticas.

5.º Los canónigos actuales se llamarán en lo sucesivo capellanes del estado: su dotacion será la de mil doscientos pesos anuales, considerando en ella la parte de emolumentos que por cualquier título, como no sea el de su ministerio sacerdotal, reciban de otros Estados ó Territorio de Colima, ó en este mismo Estado por razon de aniversario.

Quinta medida.

Art. 1.º Dentro de noventa dias siguientes á la publicacion de esta ley, el vicario capitular remitirá al gobierno la lista del clero jalisciense.

2.º El gobierno no permitirá que los empleos eclesiásticos que hay en el Estado, se ocupen por otros individuos que no sean los del clero de Jalisco.

3.º Para que un eclesiástico de otro Estado obtenga colacion, deberá tener antes dos años de residencia en el mismo Estado.

4.º Despues de la publicacion de este decreto no podrá agregarse á los conventos de religiosos que hay en el Estado, ningun individuo de los otros estados, Distrito ó Territorios.

Sexta medida

Art. 1.º Es mera y exclusivamente voluntaria en el orden civil el estado religioso, y el cumplimiento de los votos monásticos.

2.º No habiendo tenido facultades legislativas la junta provisional, ha estado vigente en el Estado el decreto de las Cortes españolas de 1.º de octubre de 1820.

3.º El gobierno hará que á los individuos que se separen de la clausura y que hubieren capitalizado su subsistencia, se les devuelva íntegra para que dispongan de ella á su arbitrio.

4.º El gobierno dictará las medidas que juzgue convenientes para el mas exacto cumplimiento de esta ley. Guadalajara diciembre 20 de 1833.—Semeria.—Perez.—Bedoya.

DOCUMENTO NUM. 2.

Pronunciamiento de las cámaras contra la fé de Jesucristo.

Art. 1.º La religion católica, apostólica, romana, no será en adelante la religion de la nacion Mejicana.

2.º Para destruirla, acordarán el congreso general y los de los Estados leyes y decretos que tengan los objetos siguientes.—Primero: separar á los obispos de sus sillas y dispersar los cabildos.—Segundo: destruir las religiones, tanto de hombres como de mugeres.—Tercero: ocupar todas las rentas eclesiásticas destinadas al sostenimiento del culto y de los ministros, y destruir la decimal.—Cuarto: hacer salir de la república á la mayor posible brevedad á los que pueden penetrar nuestras miras, combatirlos de hecho ó por escrito, ó influir con sus espadas, caudales ó relaciones.

3.º Las parroquias aparentemente continuarán por ahora; pero se quitará á la autoridad eclesiástica la libre eleccion de sus párrocos.

4.º Continuará tambien la colegiata de Guadalupe, para no herir vivamente las supersticiones del pueblo, y para premiar con sus sillas á los clérigos que nos alhaguen, haciéndole creer al presidente, que procuramos servir á sus iniciativas.

5.º Se establecerán periódicos para combatir las máximas del Evangelio, y para poner en ridículo á los ministros del culto.

6.º Se profanarán los templos y se convertirán en teatros, en lonjas, en academias de baile, de pintura &c.; ó se venderán á los profesores de las demas sectas que deben tolerarse.

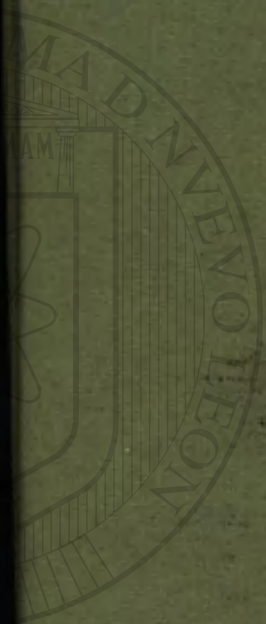
7.º Se cortará toda comunicacion con el obispo de Roma, y se obligará á los clérigos que puedan encontrarse para gobernar la mitra, á que ejerzan las facultades que se han creído propias y privativas de aquel obispo.

Nadie puede dudar de este plan que ya se ha llevado á efecto en su mayor parte. El general Santa-Anna no lo sostiene, como cree la nacion y se lo pide encarecidamente: ¿por qué, pues, tanta consideracion con sus autores, que son el vice-presidente, los congresos y gobernadores? ¿Se quiere que el pueblo se venga por su mano, y lave sus injurias con la sangre de sus enemigos? Tenga la nacion un dia de gozo despues de tantos de lágrimas; y libreseles á esos miserables que nos las han sacado, de los males que les amenazan.—Cogitabundo. (*La Lima de Vulcano número 69. Sábado 14 de junio de 834.*)

MEJICO: 1834.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.





U A N

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS